

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 — 2021
∨

MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020
CUARTA

GACETA NO. 136



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VICEPRESIDENTA: SONIA CATALINA MERCADO
GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA

SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR CASTRO

SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	6
ASUNTOS GENERALES.....	26
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	27



ORDEN DEL DÍA

CUARTA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 11 DE 2020

ORDEN DEL DÍA

- 20.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 11 DE MARZO DE 2020.
- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 50.- **ASUNTOS GENERALES**
- 60.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE REGISTRÓ ASUNTO ALGUNO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política Local en materia de justicia laboral que se enuncian a continuación; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2019, las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron la iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado en materia de justicia laboral.

Con fecha 11 de marzo de 2020 el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, presentó iniciativa de reformas y adiciones a la Carta Magna del Estado en la materia antes referida, por lo que dichas propuestas fueron turnadas a esta Comisión cumpliendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso.



DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las y los iniciadores del Grupo Parlamentario de MORENA motivan su iniciativa en los siguientes términos:

Si bien en México se han realizado en los últimos años importantes esfuerzos por modernizar las instituciones que imparten justicia en el ámbito laboral, resultado en mejoras en materia de conciliación y en un ambiente de diálogo y equilibrio entre los factores de la producción, lo cierto es que se han mantenido prácticamente intactas su estructura y procesos desde su fundación a fines de la década de los años veinte del siglo pasado.

Por ello, tras la presentación de una iniciativa de reformas constitucionales, el 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma incorpora nuevos esquemas para la impartición de la justicia en materia laboral.

Prevé la creación de órganos jurisdiccionales adscritos a los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados, para administrarla; así como, en un esquema de impulso al uso de los modelos alternativos de solución de controversias, crea instancias ex profesas de conciliación en materia laboral por lo que antes de acudir a aquellos tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir a esa instancia de conciliación que en el orden local estará a cargo de Centros de Conciliación como organismos públicos descentralizados especializados e imparciales, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; mismos que regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; y su integración y funcionamiento se determinarán una vez que entren las disposiciones de la ley en la materia.



Aquella trascendental reforma contribuye al acceso de una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual implica una amplia revisión de las instituciones responsables de garantizar el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva y de los procedimientos contenidos en el derecho procesal del trabajo los últimos casi cien años, a la luz de las condiciones actuales del sistema de impartición de justicia en nuestro país, sin perder de vista su carácter tutelar y social.

De ahí la importancia de dicha reforma, puesto que ésta otorga competencia para conocer y resolver de controversias en materia laboral al Poder Judicial de la Federación que asumirá la competencia y facultades que, a la fecha, vienen realizando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como los Poderes Judiciales de las entidades federativas asumirán la competencia y facultades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; a la par, viene a fortalecer la función conciliatoria en los asuntos del trabajo, mediante la atención de la misma a través de los Centros de Conciliación.

Ahora bien, el régimen transitorio de aquella reforma constitucional estipuló que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones legislativas que correspondan dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto, esto es, el 25 de febrero de este año de 2018.

De tal forma, ante el calado del nuevo modelo de impartición y administración de justicia laboral en el país, en Durango debemos asumir con responsabilidad la firme determinación de diseñar, implementar y consolidar una profunda transformación del sistema de justicia laboral local, mediante la eliminación de todo elemento que convierta a dicha justicia en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable.

Para la consecución de dicho objetivo, en congruencia con la reforma federal, es indispensable actualizar nuestra legislación para que sea acorde a la realidad laboral nacional y estatal y, en primer término promover las adecuaciones a nuestro texto constitucional para dar cabida a aquel nuevo modelo que se sustenta en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.



La impartición de justicia laboral construida sobre los principios anteriores es determinante para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de duranguenses y todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia laboral y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores. Ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias de Durango.

En virtud de lo anteriormente señalado proponemos incorporar a nuestra Constitución Política Local los siguientes aspectos:

- *Crear a cargo del Poder Ejecutivo el Centro de Conciliación como organismo público descentralizado, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de instancia conciliatoria en conflictos o diferencias entre trabajadores y patrones.*

- *Facultar expresamente al Congreso del Estado para que expida la ley que determine la integración y funcionamiento del Centro Estatal de Conciliación Laboral, ello en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Federal.*

- *Incorporar dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado al Tribunal de Justicia Laboral, precisando que tiene como una de sus facultades, la de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones en los términos que establezcan las leyes.*

El C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Titular del Poder Ejecutivo Local expresa lo siguiente:

PRIMERA.- *Nuestro país al igual que nuestro Estado tienen una amplia trayectoria en la materialización de consensos y pactos entre los más diversos sectores sociales y fuerzas políticas, esto le ha permitido transitar por ya muchas décadas con estabilidad política, alcanzar mejores*



estados de democracia, experimentar la alternancia en el poder y estar mejor preparado para convivir y competir en un mundo globalizado.

SEGUNDA.- *El reto ha sido grande y por supuesto que lograrlo no ha sido nada fácil, sin embargo la solidaridad, entereza e incluso en múltiples ocasiones el sacrificio de los trabajadores de México ha coadyuvado para lograr avances en esta materia.*

El dialogo, la conciliación, la preocupación por la estabilidad laboral y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en material laboral ha sido el cimiento de las grandes instituciones laborales del país como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de vanguardia y ejemplo internacional de la protección que desde el Estado, -no sólo del gobierno- se debe brindar a quienes día a día contribuyen al desarrollo del país; el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; el actual Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Comité Nacional de Productividad entre otros. En estas instituciones se discute con seriedad el bienestar de los trabajadores y se toman determinaciones en su beneficio

TERCERA.- *La Constitución en su origen, definió el proyecto de Nación que queríamos los mexicanos. Proyecto que sin perder su esencia se moderniza y adecua continuamente a los tiempos aceleradamente cambiantes que el desarrollo científico y tecnológico, la pertenencia a la sociedad internacional y la conquista de nuevos derechos e imposición de nuevos deberes nos orienta hacia nuevos caminos.*

Así a poco más de 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la sociedad ha ido cambiando. Las grandes transiciones por las que ha discurrido nuestro devenir histórico: el crecimiento demográfico, la de salud y la de la urbanización y los asentamientos humanos en las ciudades han dado un distinto perfil al país. En consecuencia, el ritmo en la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral ha quedado desfasado frente a las necesidades y expectativas de la sociedad. Por tanto, el siguiente paso es avanzar hacia una justicia laboral del Siglo XXI. En este sentido, existe la firme determinación de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral.



CUARTA.- *Es así que el Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales, siendo prueba de ello la reforma laboral publicada el día 30 de noviembre de 2017, así como la reforma constitucional aprobada y publicada en el diario oficial de la federación con fecha 24 de febrero de 2017, obligando así a los Estados que conforman la República Mexicana a adecuarse a las nuevas normas en materia laboral.*

QUINTA.- *En esa tesitura el Gobierno del Estado de Durango ha velado en todo momento por el respeto del sector productivo, consiente de ser este parte fundamental de la sociedad de Durango, procurando el diálogo, la estabilidad laboral, el acuerdo y el consenso en pro de los intereses de nuestro Estado.*

SEXTA.- *En virtud de lo anterior y toda vez que la Reforma Constitucional publicada el día 24 de febrero de 2017, alcanza a las Juntas Locales de conciliación y Arbitraje con la finalidad de acabar con todo espacio susceptible de vicios y malas prácticas que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica. Se debe eliminar todo elemento que convierta a la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, así como combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad.*

Para la consecución plena de estos objetivos, deben romperse paradigmas que constituyan obstáculos o desviaciones. Por lo que indispensable actualizar nuestras leyes y hacerlas acordes a la realidad laboral nacional e incluso internacional, así como transformar instituciones y construir nuevas políticas públicas integrales y consensadas, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía.

SÉPTIMA.- *En base a lo anterior se persigue el aseguramiento y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, especialmente en escenarios de crisis; en virtud a lo anterior la impartición de justicia laboral en el Estado de Durango, deberá apegarse a los principios anteriormente citados a efecto de consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los duranguenses y de todo aquel que se encuentre en el Estado, contribuyendo*



así al desarrollo económico, reforzando las políticas de justicia y fortalecer al Estado Democrático de Derecho.

Una justicia laboral efectiva, pronta y expedita dará certeza jurídica a trabajadores y a empleadores, como consecuencia de lo anterior la productividad tenderá a elevarse al igual que la competitividad económica y por tanto la calidad de vida de las familias duranguenses.

Por ello, esta iniciativa además de alinear la legislación local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentará las bases y dará vida jurídica al centro Estatal de Conciliación Laboral, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

1.- Que la justicia laboral, actualmente impartida por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial del Estado de Durango.

2).- La instancia prejudicial obligatoria a la que deberán acudir trabajadores y patrones para la solución de sus conflictos se llevara a cabo en un Centro Estatal de Conciliación Laboral, el cual seguirá el procedimiento que para tal efecto se señale en la legislación correspondiente. El Centro de Conciliación será especializado e imparcial, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; misma que será un organismo descentralizado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El proceso de reforma constitucional en nuestra Entidad se inscribe dentro de lo que la doctrina conoce como rigidez, ello debido al grado de dificultad que representa el mismo.



Uno de los pasos esenciales (aunque no vinculatorio) del proceso señalado en el artículo 182 de la Ley Fundamental del Estado, es el conocer la opinión de los Poderes del Estado, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos (dependiendo de la materia de la iniciativa), así pues con fecha 25 de marzo de 2019, se recibió un oficio que representa la opinión del Tribunal Superior de Justicia, suscrito por los CC. Dr. Esteban Calderón Rosas y Lic. Adán Cuitláhuac Martínez Salas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Secretario General de Acuerdos del mismo Tribunal respectivamente, en la cual señalan:

A favor en lo general a la propuesta de adición de un inciso j), pasando en su orden el siguiente, a la fracción V del artículo 82; de reforma al segundo párrafo del artículo 105; y a la modificación de la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VII, adicionando un artículo 116 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Con el debido respeto y atento a lo estimado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ponemos a su consideración lo siguiente:

SEGUNDO. *Al ser parte de la Minuta de Reforma Laboral al artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en el año dos mil diecisiete, es viable realizar la armonización respectiva, desde la Constitución Política local, haciendo especial énfasis en las Reformas a las Leyes Secundarias y porque no, la reglamentación necesaria para crear el nuevo modelo de justicia laboral en el Estado de Durango.*

TERCERO. *Asimismo, se sugiere se omita del artículo segundo, de los artículos transitorios del presente decreto, la expedición de la Ley del Tribunal de Justicia Laboral, lo anterior por ser la Ley Federal del Trabajo la que regirá al Tribunal de Justicia Laboral.*

SEGUNDO.- Una de las demandas más recurrentes de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente. La justicia laboral durante largo tiempo presento problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que no resulta aplicable con la que actualmente se vive.



En la reforma a la Constitución Política Federal en la materia¹ se establecieron dos ejes fundamentales² sobre los cuales giran los objetivos de la nueva justicia laboral:

- *Transición de la función jurisdiccional de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a Tribunales Laborales dependientes de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.*
- *Se crean los Centros de Conciliación en las entidades federativas.*

Es así que en el decreto de reforma constitucional multicitado se señalaron las siguientes obligaciones para las Legislaturas de los Estados:

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Así las cosas, la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación³ establece diversas disposiciones que tienen un impacto trascendental en la legislación que estamos obligados a expedir, es así que a fin de tener claridad sobre diversos aspectos se transcriben los artículos transitorios que resultan de interés:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. *Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación*

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_231_24feb17.pdf

² Los cuales tienen un impacto directo en la Legislación de nuestra Entidad.

³ <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2019&month=05&day=01>



locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Décimo Segundo. Previsiones para la aplicación de la Reforma. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral.*

Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. *Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.*

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

Vigésimo Octavo. Derogación explícita y tácita de preceptos incompatibles. *Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.*

TERCERO.- *Vistas las disposiciones anteriores y reiterando las coincidencias generales con la iniciativa, es importante reconocer la observación realizada por el Tribunal Superior de Justicia en el sentido de omitir la propuesta del artículo segundo transitorio de la iniciativa en estudio debido a que la Ley Federal del Trabajo regula lo relativo a la integración del órgano jurisdiccional de justicia laboral.*



Efectivamente, la Ley Federal del Trabajo en su numeral 605 dispone que:

Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Como podemos observar, si bien no resulta viable “omitir”⁴ la propuesta del artículo segundo transitorio de la iniciativa, lo legalmente adecuado es modificar la redacción del numeral transitorio siguiendo lo señalado en el artículo 605 ya transcrito.

Este dictamen resulta provechoso para tener en cuenta diversos aspectos de la nueva justicia laboral, por ejemplo:

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;

⁴ <https://dle.rae.es/?w=omitir> 1. tr. Abstenerse de hacer algo.



III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y

IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.

Artículo 590-F.- Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:

Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.



Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley

Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Artículo 698.- Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

CUARTO.- Respecto al contenido de este dictamen ponemos de relieve lo siguiente:



a).- Se da cumplimiento a los objetivos esenciales del mandato constitucional de 2017 con la creación de la instancia de conciliación a que hace referencia el artículo 123 en su apartado A, fracción XX párrafo segundo⁵.

Las redacciones del párrafo constitucional, así como de los artículos de la Ley Federal del Trabajo previamente citados, dejan en claro que es en la legislación secundaria que expidamos donde se deben precisar la integración, funcionamiento y competencias de dicha instancia de conciliación, subrayando que estas deben respetar los lineamientos dictados por el Poder Revisor de la Constitución, así como por el Congreso de la Unión.

b).- Se crea la instancia jurisdiccional que ordena el artículo 123 en su apartado A, fracción XX en su primer párrafo.⁶

De igual manera que en el inciso anterior, es importante tener claro que el Congreso de Durango no establece competencias de conocimiento del órgano jurisdiccional laboral, solamente reglamenta la integración y funcionamiento atendiendo a las características ya señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

c).- De total importancia es conveniente recordar el contenido del artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 (citado líneas arriba) ya que a fin de garantizar la certeza jurídica entre las partes

⁵ En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

⁶ La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



el Centro de Conciliación y el órgano jurisdiccional laboral deben entrar en funcionamiento paralelamente, por la sencilla pero importante razón de que para concurrir a la instancia judicial es ineludible agotar el procedimiento conciliatorio.

d).- Debido al alto calado de esta reforma es importante la preparación de quienes operen tanto la instancia conciliadora como el órgano jurisdiccional, por ello es indispensable y aún ineludible que el Poder Legislativo así como los Poderes Ejecutivo y Judicial destinen, en el ámbito de sus competencias, los recursos suficientes para concretar la justicia laboral, por ello se incluye un artículo transitorio en donde se precisa esta obligación.

e).- Si bien es cierto, el Congreso de la Unión abre la posibilidad de que sea hasta el año 2022 ⁷ para que las instancias conciliatorias y judiciales inicien actividades, el Congreso de Durango asume con total responsabilidad la tarea que encomienda el Poder Revisor de la Constitución, por ello establecemos un artículo transitorio en el que señalamos que tanto las reformas a la legislación secundaria o en su caso creación de la misma, así como puesta en marcha de las instancias señaladas no deben exceder un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- Tal y como ha sucedido con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la importancia del asunto que nos ocupa obliga a que el Congreso del Estado expida una declaratoria de entrada en vigor de las instancias conciliatorias y jurisdiccionales, esto con el objetivo de que la sociedad tenga claro cuándo puede hacer uso de estas herramientas legales.

No resulta ocioso establecer los pasos a seguir posterior a la aprobación del presente decreto tanto por el Congreso como por los Ayuntamientos:

1.- Expedición de la Ley del Centro de Conciliación (en la que obviamente se debe precisar la estructura, así como la designación de funcionarios);

⁷ Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.



2.- Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para integrar el órgano jurisdiccional laboral (igual situación que el apunte anterior);

3.- Declaratoria por parte del Congreso del Estado de inicio de actividades del Centro de Conciliación, así como de la instancia judicial laboral.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un inciso j), pasando en su orden el siguiente, a la fracción V del artículo 82; se adiciona un párrafo tercero al artículo 99; se reforma el segundo párrafo del artículo 105, se reforma la fracción IV del artículo 112 y se modifica la denominación de la sección cuarta del capítulo VII adicionando un artículo 116 bis todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- -----

I a V.-----



a- i.-----

j). Expedir la ley que regule el Centro Estatal de Conciliación Laboral en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

k) Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes.

VI.-----

ARTÍCULO 99.- -----

El Estado contará con un Centro de Conciliación laboral que tendrá la integración, atribuciones y competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 105.- -----

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.



ARTÍCULO 112.- -----

I a III.-----

IV. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, en cuanto a las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores, al Tribunal de Justicia Laboral y al Tribunal Laboral Burocrático, serán ejercidas con autonomía por el Tribunal respectivo.

V a VIII.-----

SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL LABORAL BUROCRÁTICO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO 116 bis.- La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, relativas al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Tribunal de Justicia Laboral, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Los jueces del Tribunal de Justicia Laboral deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

La ley establecerá el número de jueces integrantes del Tribunal de Justicia Laboral, así como las normas para su organización y funcionamiento de conformidad con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la Ley del Centro Estatal de Conciliación así como las reformas a las Leyes Orgánicas que correspondan y demás ordenamientos aplicables al presente decreto.

ARTICULO TERCERO.- El proceso de transición de actividades de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje al Centro de Conciliación y la creación del Tribunal de Justicia Laboral y lo relativo a los derechos de los trabajadores se desarrollarán atendiendo a lo dispuesto por el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017 y por el decreto que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo publicado el día 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de marzo del 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS



SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN